

## **REGLAMENTO GENERAL DE LAS CAMARAS TECNICAS**

### **Artículo 1- Definición:**

Las Cámaras Técnicas son grupos de trabajo conformados por todas las compañías que exploten el ramo o ramos de seguro, cuyo manejo particular les haya asignado la Junta Directiva, para desarrollar acciones en beneficio común de los miembros de dichas Cámaras.

La Junta Directiva deberá indicar, en el acto de creación de una Cámara Técnica, si ésta contará con presupuesto propio, su monto y la fórmula de distribución de dicho presupuesto entre las compañías pertenecientes a este organismo.

### **Artículo 2.- Miembros:**

Serán miembros de las Cámaras las compañías afiliadas a la Asociación que exploten el ramo o ramos de seguro, cuyo manejo particular les haya asignado la Junta Directiva. Ello implica la aceptación del Reglamento General y el cumplimiento de las obligaciones que de él se deriven.

### **Artículo 3.- Funciones:**

La Cámara tratará todos aquellos temas que sean de interés particular y directo del ramo o ramos de seguros correspondientes y solicitará la intervención de los funcionarios de la Asociación en los asuntos que considere convenientes.

En particular dedicará su atención a los siguientes aspectos

- a) Concebir las políticas para el desarrollo integral del ramo o ramos a ella asignados.
- b) Fomentar el desarrollo armónico del ramo o ramos a ella asignados, mediante estudios e investigaciones sobre los temas que estime pertinentes y desarrollar las acciones que de ellos se deriven.
- c) Cooperar en el mejoramiento de la productividad y calidad de los servicios de las compañías afiliadas.
- d) Defender, en consonancia con los principios de la Federación y con las directrices trazadas por la Junta Directiva de la Asociación, los intereses de las empresas que conforman la Cámara, en los asuntos específicamente relacionados con su actividad.
- e) Prestar su colaboración y asesoría en las materias a ella asignada, a la Asociación y a sus diferentes órganos.
- 1) Plantear las gestiones que, según su criterio, debe adelantar la Asociación ante las autoridades y entidades públicas. El Presidente Ejecutivo podrá delegar la ejecución de dichas gestiones.
- g) Nombrar entre sus miembros, para períodos de un (1) año, al Consejo Directivo de

la Cámara, conforme a lo previsto en el Artículo 43 de los Estatutos de la Asociación.

- h) Aprobar la realización de proyectos especiales, es decir aquellos no previstos por la Junta Directiva como labores propias de la Cámara. En este caso deberá establecerse y aprobarse el presupuesto respectivo, así como la fórmula de distribución equitativa de dicho presupuesto, la cual debe contemplar un porcentaje para distribuir por igual entre todos los miembros de la Cámara y el resto distribuido con base en las cifras de producción de dichos miembros.
  - i) Analizar los resultados del ramo o ramos de su competencia y producir los indicadores de gestión respectivos, con las recomendaciones que estime del caso.
- D Las demás que, en forma particular, le asigne la Junta Directiva de la Asociación.

Las Cámaras Técnicas se reunirán en forma ordinaria una vez cada dos meses, a la hora y en el lugar que determine el Consejo Directivo, mediante citación que, para tal fin, envíe el Director de la Cámara.

El Presidente del Consejo Directivo, por iniciativa propia o por solicitud de cualquier miembro de la Cámara, podrá convocar reuniones extraordinarias.

Las decisiones de las Cámaras Técnicas se tomarán por mayoría simple de los votos presentes en la reunión. Para deliberar y decidir se requerirá la mitad más uno de sus miembros.

#### **Artículo 4.- Estructura de la Cámara:**

Las Cámaras Técnicas tendrán un Consejo Directivo, constituido de conformidad con lo previsto en el Artículo 43 de los Estatutos de la Asociación. Dicho Consejo elegirá entre sus miembros al Presidente de la Cámara, para períodos de un año.

Las Cámaras Técnicas tendrán un Director, elegido de conformidad con lo previsto en el artículo 70. del presente Reglamento.

#### **Artículo 5.- Funciones del Consejo Directivo:**

El Consejo Directivo actuará como órgano interno de dirección de la Cámara y tendrá las siguientes funciones:

- a) Designar al Director de la Cámara en coordinación con el Presidente Ejecutivo de Fasecolda.
- b) Aprobar la distribución y ejecución del presupuesto ordinario de gastos de la Cámara, en los eventos en los que el organismo cuente con presupuesto propio, por asignación de la Junta Directiva.
- c) Presentar a consideración de la Cámara en pleno el presupuesto extraordinario que se requiera para la realización de actividades específicas no previstas dentro del plan y el presupuesto asignado a la Cámara por la Junta Directiva.
- d) Aprobar y evaluar el cronograma de actividades del año.

- e) Autorizar la creación de Comisiones o Grupos de Trabajo que se requieran para dar cumplimiento al plan de trabajo.
- 1) Orientar, coordinar y establecer las directrices que deberá adoptar el Director de la Cámara en el ejercicio de sus funciones.
- g) Nombrar al personal de apoyo que requiera la Cámara.

**Parágrafo 1. :** El Consejo Directivo sesionará de manera ordinaria una ( 1 ) vez al mes. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple. Para deliberar y decidir se requerirá, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros.

**Parágrafo 2. :** La Ausencia a más de seis ( 6 ) sesiones del Consejo Directivo durante un lapso de seis ( 6 ) meses, implicará la pérdida del derecho a pertenecer a dicho Consejo. En este evento el primer suplente del organismo ocupará la vacante como miembro principal.

**Parágrafo 3. :** El Consejo Directivo podrá invitar a sus reuniones, en forma ocasional o permanente, a los primeros ejecutivos de otras compañías que pertenezcan a la Cámara respectiva. Los invitados tendrán voz pero no voto en dichas reuniones.

**Artículo 6.- Operación de las Cámaras Técnicas:**

Para efectos operativos, las Cámaras Técnicas contarán con la colaboración y apoyo logístico de los empleados de la Asociación.

Los pronunciamientos, gestiones y acciones públicas de las Cámaras serán coordinadas con el Presidente Ejecutivo de la Asociación y versarán sobre asuntos exclusivos de la competencia de ésta.

#### **Artículo 7.- Del Director de la Cámara:**

El Presidente Ejecutivo de Fasecolda presentará al Consejo Directivo de la Cámara candidatos para el cargo de Director de este organismo, el cual será escogido por dicho Consejo en coordinación con el Presidente Ejecutivo.

El Director de la Cámara será un empleado de la Asociación responsable por la organización de las labores y por la ejecución de los planes de la Cámara respectiva.

#### **Artículo 8.- Servicios Básicos a cargo de Fasecolda y complementarios a cargo de la Cámara:**

Los siguientes conceptos de gastos los asume la Asociación:

Locativos, dentro de las instalaciones de Fasecolda, excepto el parqueadero; implementos de aseo; servicio ordinario de cafetería; impuestos indirectos y administración de propiedad horizontal.

Los siguientes conceptos los asume la Cámara:

Dotación y mantenimiento de equipos, muebles y enseres; seguros generales;

remuneración del personal adscrito a la Cámara, indemnizaciones laborales, aportes parafiscales, gastos de viaje, hoteles; útiles y papelería; correo en general; seguros personales; fax,; teléfono; honorarios; suscripciones a publicaciones; atenciones sociales; fletes y demás erogaciones ocasionadas por la actividad de la Cámara.

En caso de duda sobre la asunción de algún gasto en particular el Presidente de la Asociación y el Presidente de la Cámara determinarán a quien corresponde.